

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

# BOLETIN

DE

## PRIMERA ENSEÑANZA

~~ELEMENTOS~~

DE

Director - propietario, Paciano Torres.

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE NIÑOS.

DON ANTONIO DE BORDONS GUILLOT.

### SALE TODOS LOS MARTES

Forma un elegante volumen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado estanco á 50 pesetas el ejemplar.

**Año XX.—Núm. 3.**

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: **6** PESETAS ANUALES.

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7.50 pesetas el ejemplar. El mejor obsequio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: así y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella los sistemas de enseñanza que han sido y son los más importantes de las naciones que más se han distinguido en este ramo del saber.

**REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**  
**IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,**

Plaza de la Constitución número 9.—Gerona.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA,  
para los alumnos de 1.ª enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

*Profesor de la Escuela Normal.*

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA,

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,

*Profesor de la Escuela Normal.*

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor.  
Encuadernado carioné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA

**JULIO PAROZ**, traducida por **Don PRUDENCIO SOLÍS**.

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

# Boletín de primera enseñanza.

## CURIOSIDADES GRAMATICALES.

### XVI.

Teoría y práctica sobre el uso de los dos puntos, ó colón perfecto (:).

Cuando acabado perfectamente un periodo, se añade una máxima ó sentencia corta que es como consecuencia, deducción, aviso, secuela, confirmación, resumen ú observación de lo anteriormente expuesto, se pondrán dos puntos entre la cláusula completa y esta proposición, que se puede llamar *avertida* ó bien *antes* de las oraciones que entrañan un pensamiento sentencioso deducido de lo que se lleva dicho, lo cual sucede muy á menudo ante las epifonemas ó reflexiones profundas acompañadas de exclamación, que suelen ponerse después de narrada, descrita ó probada una cosa.

A fin de explicar suficientemente la precedente regla, ponemos á continuación una gran multitud de selectos ejercicios prácticos para la enseñanza de la escritura al dictado en todos originales del abajo firmado.

El Redentor del género humano nos ofrece espontáneamente para nuestros crónicos é inveterados males corporales un remedio eficaz ó un lenitivo: *tal es el sincero é inmutable amor de Dios hácia la criatura racional.*

Mi compatriota alotense é malogrado Padre Joaquín Pelli

Ayuntamiento la supresión de las dos escuelas elementales completas, creando en su lugar una incompleta de ambos sexos. Al propio tiempo se acuerda oficiar al Sr. Gobernador civil á fin de que á tenor del art. 193 de la Ley de 9 Septiembre de 1857, señale el sueldo de la escuela incompleta del indicado pueblo.

Prevenir al Alcalde de Ciurana que inmediatamente abra la oportuna información testifical para justificar las fechas del nombramiento, posesión, años de servicio y sueldo que disfrutó en aquella escuela el ex-Maestro publico D. Tomás Vives, librándole el consiguiente certificado, conforme se le ordenó en 14 Diciembre último, en virtud de lo dispuesto por el Rectorado con fecha 9 del indicado mes; significándole que en caso de incumplimiento, la Junta acudirá al Sr. Gobernador civil para que sin contemplación alguna le imponga el correspondiente correctivo por su desobediencia á las órdenes de esta Superioridad.

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Junta Central de derechos pasivos, ordenar al Cajero de 1.ª enseñanza que inmediatamente facilite nota de las existencias y saldos resultantes en 1.ª corriente á disposición de dicha Superioridad por el fondo de jubilaciones.

Reconocer á D. Juan Burgas como habilitado del Maestro en propiedad de Navata D. José Ribas.

Remitir á informe de la Junta local y Ayuntamiento de Porqueiras la instancia documentada de la Maestra pública Sra. Corominas, en la que solicita el traslado de su escuela y casa habitación en el pueblo de Mata de aquel distrito municipal.

En vista de lo expuesto por la Alcaldía de Caldas de Malavella en escrito de 4 corriente, ordenar al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza que a la mayor brevedad posible pase al indicado pueblo á girar la visita que se interesa en el escrito de referencia.

Remitir al Alcalde de Vilopriu el escrito del Maestro público señor Rueda referente á su escuela y casa habitación, ordenándole que la Junta local de 1.ª enseñanza con toda urgencia y devolución informe en su vista cuanto se le ofrezca y parezca.

Resolver de acuerdo con lo propuesto por el Oficial de Contabilidad la reclamación de sobrantes de enseñanza anteriores al ejercicio 1887-88, presentada por el Ayuntamiento de Forña.

La Junta quedó enterada.

De la comunicación de la Alcaldía de Terradas referente á las obras en la casa del Maestro.

De que el 1.º corriente el Maestro interino de La Junquera señor Llobet se puso al frente de su escuela.

Por último se acordó «visto» al escrito de la Alcaldía de La Bisbal referente al ingreso de atenciones de la enseñanza que se ha dado cumplimiento y en esas condiciones se encuentra en una casa bastante ventilada, pues Hemos sabido con inmensa satisfacción que el Centro de Maestros Auxiliares de las Escuelas públicas de Barcelona y Afueras, se constituirse legalmente, acordó en primer término nombrar por unanimidad Presidente honorario del mismo, á nuestro distinguido compañero de la prensa D. Emilio Ruiz de Salazar, Catedrático de la Universidad Central, Director del *Magisterio Español* y jefe que fue del Negociado de 1.ª enseñanza de la Dirección General de Instrucción pública. Esta prueba de consideración y gratitud de los Auxiliares, ha sido aceptada por dicho Sr. con expresivas frases de cariñoso alicto y agradecimiento.

Reciba el Sr. Ruiz de Salazar nuestra más sincera felicitación y nuestros compañeros de Barcelona, la más cordial enhorabuena por el honor que les ha dispensado el Moyano de la modesta clase á que pertenecen.

Se han recibido en el Rectorado los títulos profesionales expedidos á favor de D. Juan Roldán, D. Federico Monserrat, D. Julián Bohigas, D. Celestino Fábregas, D. José María Nadal, D. Adolfo Gabriel, D. Acisclo Gelats, D. Bernabé López, D. Vicente Jover, D. Magin Solé, D. Antonio Coronas, D. Vicente Ferrer, D. Eduardo Aunós, D. José Fusté, D. Victoriano Bruna, D. Ramón Amadó, D. Ramón Vila, D. Jaime Parelló, D. Matias Cabrer, D. José Vallés, D. Salvador Puignau, D. Narciso Colomer, D. María de V. Freixa, Dña María Castella y D.ª Maria Pamies.

Leemos en *El Magisterio Español*.

**Locales para Escuelas** — Esto de los locales es otro de los asuntos que corre parejas con la cuestión de pagos. Y en verdad que si se lleva á cabo la colocación de las banderas, muchos Maestros se van á ver en el más grave de los apuros preguntando por el frontispicio de la escuela que, claro está, no encontrarán por ninguna parte.

Y para no hablar de memoria, á continuación transcribimos algunos párrafos de una carta que acabamos de recibir. Dice así:

«La enseñanza en estos pueblos no puede estar en estado más lastimoso. En X..... (Málaga), la mayor parte del tiempo están las escuelas cerradas, pues el local de la primera, de niños, está en un subterráneo, húmedo, obscuro y en unas condiciones que cualquiera puede figurarse; y el de la segunda se encuentra en una casa bastante ventilada, pues está casi caída y el local es bastante grande, con tres balcones y una reja que da á un tejado, todo sin cristales y con las puertas hechas pedazos, por lo que no he visto un sitio más apropiado para recoger pulmonías.

En la Escuela que hoy desempeña la casa, respecto al local, es casi tan grave como la anterior, por encontrarse instalada en un pajar bajo de techo, hasta tal punto que se toca en él con la cabeza, teniendo que subirse por una escalera dificultosa, por lo que hay que tener gran cuidado, y con todo eso acaso haya algún día que lamentar alguna desgracia. El local tiene tres ventanas sin cristales y pisa sobre una cuadra de tal modo, que una de las ventanas, la que da á la calle, cae sobre la puerta, y al leer en el número anterior de ese periódico el proyecto de las banderas, he pensado varias veces que no *sería mal el colocar la bandera nacional sobre la puerta de la cuadra*; las otras dos ventanas caen al corral, que sirve para desahogo á la expresada cuadra, donde hay depositado un basurero, percibiéndose en la escuela los miasmas que de allí se despiden, por lo que podrán juzgar que este vecindario vive de milagro.»

Después de la lectura de estos párrafos, que recomendamos á los señores Director é Inspector generales, los comentarios huelgan.

Lo que seguramente no holgaría sería el estudio del medio más eficaz para dotar á las Escuelas, si no de locales con todas las condiciones que la pedagogía recomienda, por lo menos con las que exigen la decencia, la higiene y la salud.

Que no es mucho pedir.

Parece que en Madrid hay algunas Escuelas cerradas desde que empezaron las clases en Septiembre, por amenazar ruina los locales en que estaban. Lo cual no impedirá quizás que se paguen **ca-ros!**

Una comisión de Auxiliares de Madrid ha presentado una exposición á S. M. la Reina, pidiendo que se interese por los Auxiliares de Escuelas públicas. Firma la exposición, el Sr. D. Santos Vega á nombre de sus compañeros.

---

**Sección Oficial.**

---

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

---

**EXPOSICIÓN.**

Señora: Desde el curso de 1890-91, la celebración de los exámenes de enseñanza libre en el mes de enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real Decreto de 22 de noviembre de 1889, han dado lugar por su repetición, á que la concesión se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y, apoyados en tales precedentes é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acudan á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe, que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos, ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciban esperanzas é invoquen hoy día sus razones que por equidad no sería justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la gerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real Decreto de 22 de noviembre de 1889 que se cita, tiende el adjunto Proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de enero de 1894.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894-95 se observará fielmente lo man-

dado en el artículo 2.º del Real Decreto de 22 de noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de junio y septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.  
(Gaceta de 5 de enero.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Dirección general del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estos Centros directivos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de dictar las reglas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de esta fecha para la aplicación de los recargos municipales utilizados por los Ayuntamientos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, al pago, en primer término, de sus respectivas obligaciones por instrucción primaria, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda á quienes se ha conferido la facultad de ordenar los pagos que por los expresados recargos realice el Tesoro, rindan, á partir desde el presente mes, la cuenta de gastos públicos, comprendiendo en ella el importe de las sumas reconocidas y líquidas hasta la terminación del mismo, ó sea el importe de los ingresos de dicha procedencia, obtenidos desde 1.º de julio último, que constituyen las obligaciones á pagar con cargo á los capítulos 1.º y 2.º, artículos segundos, de la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»

2.º Serán data en dicha cuenta los pagos que se hayan verificado á virtud de mandamientos expedidos por la Ordenación de este Ministerio conforme á lo dispuesto en la prevención 25 de la Real orden de 11 de agosto último, juntamente con los que tengan lugar por los que expidan las Delegaciones de Hacienda.

3.º La Ordenación de pagos de este Ministerio cesará desde luego en el reconocimiento y expedición de mandamientos por aquella obligación, devolviendo sin demora á las provincias de origen las liquidacio-



nes que obren en su poder, y procederá á datar en los libros de su contabilidad, mediante los oportunos asientos de contrapartida, la suma á que asciendan los créditos á pagar que haya contraído, sin que por lo tanto su importe ni el de los mandamientos que haya librado deban para nada lucir en sus cuentas.

4.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán inmediatamente á las Juntas provinciales, para que dentro del plazo de tres días, faciliten el estado de las cantidades que deban aplicarse á atenciones de personal y material de Instrucción primaria, con arreglo á lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto expedido en esta fecha por la Presidencia del Consejo de Ministros; y obtenido dicho antecedente, se procederá á rectificar las liquidaciones del primer trimestre, con sujeción á los dos modelos que acompañan á la presente Real orden, abriendo el pago dentro de los tres días siguientes de las cantidades que en el referido documento aparezcan pendientes de pago por obligaciones devengadas en dicho período, siempre que lo permita la cuantía del saldo que pueda resultar por recargos á favor de los municipios deudores; pues en otro caso la entrega no podrá exceder del importe en que el saldo esté representado, sin perjuicio de verificar el pago por el completo, ó hasta donde alcance, cuando se efectúen entregas sucesivas en el mes inmediato, si se trata de capitales de provincia ó poblaciones asimiladas, ó en el trimestre siguiente si se refiere á otras localidades. Por el importe de las cantidades que la Junta perciba, suscribirá cartas de pago parcial en que se determine la suma que proceda de los recargos sobre una y otra contribución, suscribiendo además el *Recibi* en las nóminas ó liquidaciones que justifiquen el pago. Dichas cartas de pago, expedidas por la Caja provincial, se remitirán por la misma á los Ayuntamientos respectivos, sirviéndoles de justificantes en sus cuentas.

5.º Si las Juntas provinciales dejaran transcurrir el plazo que se señala en la disposición anterior para entregar á las Delegaciones de Hacienda el estado que demuestra el importe de las obligaciones á que han de aplicarse los recargos, se abrirá el pago de las sumas que en la liquidación resulten á favor de los Ayuntamientos, deduciendo solamente el 5 por 100 establecido por administración, investigación y cobranza, sin perjuicio de que, cumplido aquel requisito, se verifique la entrega á dicha Caja de la cantidad que corresponda con los ingresos que después se obtengan.

6.º Ultimada en fin de cada mes ó trimestre la liquidación de las cantidades reconocidas á favor de cada Corporación y hecha la entrega á la Caja provincial el día 1.º del mes ó trimestre, según se trate de capitales y poblaciones asimiladas ó de pueblos, de la parte alicuota de las obligaciones del período respectivo y de la que pueda haber quedado

pendiente de abono en el anterior, si los ingresos fueron insuficientes, se abrirá el pago en las Tesorerías de Hacienda durante el plazo de veinte días del resto que resulte á percibir por los Ayuntamientos. Transcurrido dicho plazo, se darán de baja en la nómina las cantidades no satisfechas, adicionándose su importe líquido á la del período inmediato.

7.º A las liquidaciones ó nóminas, tanto mensuales como trimestrales, deberá acompañarse la certificación á que se refieren los modelos adjuntos.

8.º La entrega á la Caja provincial de la cantidad íntegra á que asciendan las obligaciones de Instrucción primaria, lleva consigo el deber de la misma al reintegro directamente á los Ayuntamientos de las cantidades que no lleguen á devengarse por vacantes, sustituciones ó por cualquier otra causa.

9.º Si por virtud de providencia de autoridad competente, ó como consecuencia de procedimiento administrativo de apremio, hubiese de retenerse á alguno ó algunos Ayuntamientos, el remanente que pueda resultar á su favor después de solventadas dichas obligaciones, y á cuyo sobrante ha de concretarse en su caso el embargo, se verificará el pago al legítimo acreedor ó al Tesorero de Hacienda, cuando por aplicarse á débitos á favor del Tesorero, haya de hacerse cargo de una cantidad equivalente, en cuyo caso firmará la partida el Tesorero, y se citará el número y concepto del mandamiento de ingresos.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. estos Centros directivos, excitando á esa Delegación y oficinas dependientes de la misma, á que dicha disposición tenga exacto y puntual cumplimiento, para lo cual se insertan separadamente los dos Reales Decretos á quo alude, han considerado conveniente dirigir á V. I. las siguientes prevenciones:

1.ª Para que pueda hacerse entrega á la Caja provincial, y por las Tesorerías de Hacienda se abra el pago el primer día del mes ó trimestre siguiente al que las liquidaciones se refieran, del líquido que, según las mismas resulte á favor de los Ayuntamientos, cuidará V. S. en examinar el estado de la cuenta corriente de Tesorería, para apreciar si el saldo disponible y los recursos á realizar son suficientes para atender á esta obligación y á las demás consideradas de preferencia, reclamando en caso contrario á la Dirección general del Tesoro los fondos indispensables en la forma determinada por la circular de dicho Centro de 25 de junio próximo pasado. Cumplido este requisito, se harán efectivos de la Sucursal del Banco de España los fondos necesarios, á cuyo efecto deberá expedirse mandamiento á favor del Tesoro de Hacienda por la can-

tividad que se conceptúe han de importar los pagos más inmediatos, con imputación la Sección primera de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de *Entregas entre las Tesorerías y el Banco de España*. A medida que hagan efectivas cantidades con dicho destino, se formulará el correspondiente cargo á la Tesorería, con la misma aplicación y en forma idéntica á la establecida para el pago de las atenciones de clases pasivas; no debiendo permitir V. S., bajo ningún pretexto, que terminadas las operaciones diarias quede en Caja existencia alguna. Al efecto, se devolverá diariamente el sobrante á la Sucursal del Banco, sin perjuicio de obtener al siguiente día la suma que las necesidades demanden.

2.º Transcurridos veinte días desde el en que se abrió el pago, la Tesorería de Hacienda devolverá á la Administración la nómina-liquidación, para que dando de baja las partidas que los Municipios ó sus apoderados no se hubiesen presentado á percibir en la forma que indica el modelo adjunto núm. 3, pase á la Intervención de Hacienda á fin de que expida el indicado mandamiento de data por la cantidad íntegra á que quede reducida, á la vez que tenga lugar el ingreso del 5 por 100 que sobre la misma corresponde al Tesoro por gastos de administración, investigación y cobranza, devolviendo al Banco el metálico sobrante de la cantidad realizada con destino á esta atención.

3.º Si por Autoridad competente se dictara providencia disponiendo la retención del todo ó parte del resto que en la liquidación resulte á favor de algún Ayuntamiento, ó sea de la suma que se le acredite en la última columna, con arreglo á dicho modelo núm. 3, deberá justificarse el pago al acreedor, suscribiendo el *Recibí* y uniendo copia autorizada de la providencia, disponiendo el embargo y entrega.

Si la retención se hubiere originado por virtud de procedimiento de apremio para la realización de débitos á favor de la Hacienda, la cantidad en que consista será de abono al Tesoro de Hacienda que suscribirá el *Recibí* á la vez que se hace cargo del mandamiento ó mandamientos aplicados á los descubiertos, cuyos números y fechas se harán constar en la partida respectiva.

4.º Las certificaciones mensuales ó trimestrales que hayan de expedir las Tenedurías de libros por los ingresos realizados por cuotas y recargos, se someterán á los modelos que se acompañan números 1 y 2, según se trate de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de la industrial y de comercio, y las nóminas-liquidaciones se subordinarán al designado con el núm. 3.

5.º Aunque los ejemplos prácticos formulados alejan la posibilidad de que puedan surgir dudas, es de advertir, sin embargo, que las partidas que se den de baja por no haberse realizado, y que han de ser adi-

cionadas en liquidación inmediata, habrán de limitarse al importe del resto á pagar á los Municipios en la proporción que corresponde á cada una de las columnas de cantidad íntegra, 5 por 100 y resto á su favor, sin que, por lo tanto, afecte en nada la rectificación á la cantidad entregada á la Caja provincial.

6.º Fijado en dichos ejemplos el tanto por ciento para atenciones municipales que corresponde, no sobre el cupo ó cuota del Tesoro en el reparto ó matrícula, sino en la proporción que tiene con el total general, aplicándolo al importe de los ingresos por valores del Tesoro y partícipes en junto, se ha obtenido el conocimiento de la cifra que corresponde á los Municipios. Sin embargo, es de tener en cuenta que el resultado de esta operación no puede ser rigurosamente exacto, ya porque no es uniforme el recargo exigible sobre el cupo de la contribución territorial á los contribuyentes vecinos y forasteros, y ya porque en la industrial, si se trata de las cuotas á que se refiere el art. 6.º del reglamento de 11 de abril último, el 16 por 100 exigible por el expresado recargo corresponde íntegramente al Tesoro y constituye aumento á la cuota. Es, por lo tanto, indispensable que las oficinas llamadas á intervenir en este servicio tengan especial cuidado de dar exacta aplicación á los ingresos, detallando en los mandamientos lo que exactamente corresponda al Tesoro y á partícipes; y si por verificarse algún ingreso á cuenta no fuera posible la descomposición, se practicará la rectificación que proceda cuando tenga la liquidación trimestral con el recaudador ó agente.

7.º Si por no haberse observado estas formalidades en la liquidación del primer trimestre, cuyos ingresos por valores del Tesoro y recargos los han acumulado con evidente error algunas provincias, dispondrá V. S. que se efectúen las rectificaciones que sean necesarias procediendo con toda diligencia, á fin de acelerar el pago; y si ya hubiere tenido lugar, porque la Ordenación de este Ministerio hubiese expedido los mandamientos, las diferencias que puedan resultar se compensarán en la liquidación sucesiva.

8.º Inmediatamente que se haga entrega á la Caja provincial y se abra el pago de cada liquidación, cuidará V. S. de ponerlo en conocimiento de la Dirección general del Tesoro.

Del recibo de la presente circular y documentos que se acompañan, se servirá V. S. dar aviso á la Intervención general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1893.—  
El Director general, Olegario Andrade.—El Interventor, A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de

# EL COLEGIO DE SENORITAS

que dirige doña Mercedes Romá, Viuda de Loperena é hijas en la casa número 13, piso 1.º de la calle de Albareda, Gerona, ha abierto desde 1.º de septiembre la matrícula para las jóvenes que deseen seguir la carrera de maestra elemental y superior, en cuya preparacion ha venido especialmente ocupándose desde muchos años, con brillantes resultados, como lo acreditan el gran número de inteligentes profesoras que cuentan en esta provincia y fuera de ella, las cuales se han distinguido tanto por su instrucción, como por su elevada educación moral y religiosa.

## HONORARIOS

**Clases ordinarias** — La enseñanza superior; bordado, dibujo, flores y demás labores artísticas y de adorno 5 pesetas mensuales.

La enseñanza elemental y de párvulos 3 pesetas mensuales.

**Clases especiales.** — Para las señoritas que deseen apreuder labores (cuyas clases serán por la tarde); satisfarán 3 pesetas mensuales.

Las señoritas que solo quieran instruirse en la parte literaria, cuyas clases se darán por la mañana, satisfarán 2.50 pesetas.

También se admitirá un número de *alumnas internas*, cuyo importe de internado mensual es de cincuenta pesetas.

**Nota.** — Las alumnas internas, cuyos padres lo deseen, se les instruirá en el arreglo y dirección de una casa sin mas retribución que la ya consignada.

## Obras de D. José Bertrán y Bonet.

**La Llave de la Lectura.** — Método sumamente fácil y al alcance de cualquiera persona para poder enseñar a leer que está dividido en 16 lecciones, estando destinados las 13 primeras a la enseñanza de los alfabetos y de todas las clases de sílabas que entran en la lectura por medio de un sencillo de letreo y de ejercicios de palabras y oraciones, formadas de elementos ya conocidos; y las restantes, a imponer a los niños en la lectura corriente.

**Carteles de Lectura** de la anterior obra. — La colección consta de 13 carteles.

La primera de estas obras se vende a 4.50 pesetas la docena, y los carteles a 1.25 pesetas la colección los puntos siguientes: —

En Gerona: en esta Imprenta y Librería. — En Olol: Librería de J. Bonet, Mayor, 3; y en la de J. Antiga, San Esteban, 19.

En prensa: — **La Senda del Niño** libro de lectura impreso y manuscrito para las escuelas elementales y de párvulos.

## RETRATOS

de SS. MM. en negro é iluminados, con marco negro y dorado desde 12 pesetas en adelante.

## OBRAS DE D. JOSÉ ROCA Y RUSCALLEDA.

**El Fácil.** — *Método de Lectura.* — 7.<sup>a</sup> Edición. — Premiado con medalla de Plata en la Exposición Universal de 1888, declarado de texto para la Península, útil para la enseñanza en la Isla de Cuba y sumamente elogiado por el Profesorado y por la prensa de España y Ultramar. — 16 reales Docena y 2 reales ejemplar.

**Colección de 8 carteles.** — Para el Método. A 6 reales en papel.

**Virtud y cortesía.** — Obrita de lectura familiar é infantil, continuación de EL FÁCIL. Adornada con preciosos grabados y aprobada por la Autoridad Eclesiástica. 24 reales Docena y 4 reales ejemplar.

**Guía de instructores.** — Enseñanza práctica del ANÁLISIS GRAMATICAL en las escuelas elementales, según las prescripciones de la Real Academia con un Programa de preguntas indispensables para actos de examen é ingreso en la 2.<sup>a</sup> Enseñanza, la conjugación de verbos, etc. — 24 reales Docena y 4 al ejemplar.

**Urbanidad** para niños y niñas. — Programa de preguntas para actos de examen, brevemente contestadas. — Con aprobación de la Autoridad Eclesiástica. — 2.<sup>a</sup> edición. — 16 reales Docena y 2 ejemplar.

**Nociones de Geografía general y particular de España.** — Libro declarado texto. — 8.<sup>a</sup> edición. — PRIMERA PARTE — Especial para las escuelas elementales. Abraza la Geografía de España y unas ligeras nociones de la general. — Segunda parte y la primera juntas para las escuelas superiores y para facilitar el estudio á los alumnos de segunda enseñanza. — 30 reales docena y 4 ejemplar.

**Historia de España.** — (Reseña general) en diálogo breve, ó sea en preguntas y respuestas de corta extensión. En tipos más pequeños se añaden oportunas ampliaciones, que sirven de estímulo y aprovechamiento. — 5.<sup>a</sup> Edición. — De texto. — 18 reales Docena y 3 reales uno.

Todas estas Obritas del Sr. Roca han sido premiadas y muy recomendadas. Se hallan de venta en esta Librería.

**TINTEROS** de plomo y de cristal con tapa, y de porcelana propios para escuelas. — Última novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sino que hace fácil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas. — Precios sumamente económicos.

**Ojo lectores:** En venta: Menaje completo para montar una escuela. Para informes dirigirse á esta Administración.